



M.B.C.
AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Radicado N° 6800140030032019- 00837-00

Al despacho.
Bucaramanga, 19 de Enero de 2021

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Diecinueve de Enero de dos mil Veintiuno

Por auto fechado el día 13 de Febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de BAGUER S.A.S. Rep: LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ y contra de JESUS ALBERTO SERRANO LOPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

A.- NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$963.181,00), por concepto de capital representado en el pagaré obrante a folio 2 C1.

B. Más los intereses moratorios sobre el capital de \$963.181,00 de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. A la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, 28 de Junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado JESUS ALBERTO SERRANO LOPEZ, fue notificado de manera personal al correo electrónico reportado, de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, el día 30 de Julio de 2020, bajo los parámetros de ley, como constan en el correo electrónico, el demandado dejó transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas al demandado JESUS ALBERTO SERRANO LOPEZ, se señala como agencias en derecho la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$67.500,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JESUS ALBERTO SERRANO LOPEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$67.500,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: En atención al escrito que contiene la liquidación del crédito que allega el apoderado de la parte demandante, se le hace saber que dicho trámite no es de competencia de esta instancia.

SEPTIMO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c196aea4d5400cdaa7a31e9b674438bd8490293f6444ceb4efb3bf2ee0f7b8e

Documento generado en 19/01/2021 09:33:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>